

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por RODRIGO ALBERTO DUARTE FONTECHA, a través de apoderado judicial, en contra de PRUDENCIO MALAGON y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS que se crean tener derecho alguno sobre el Lote de Terreno pretendido en usucapión, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Encontrando que la demanda así presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por RODRIGO ALBERTO DUARTE FONTECHA, en contra de PRUDENCIO MALAGON y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener derecho alguno sobre el Lote de terreno rural denominado "CAMPO HERMOSO" ubicado en la Vereda Monte del municipio de Puente Nacional, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 315-3986.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR al señor PRUDENCIO MALAGON, así como a las PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad

Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-3986 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto por Secretaría líbrese y remítase el respectivo oficio a la oficina en mención y expida el certificado correspondiente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante RODRIGO ALBERTO DUARTE FONTECHA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez